

Consulta de Estados **Juzgados Administrativos de Neiva-Juzgado Administrativo 006**

Reg	Radicacion	Ponente
1	41001-33-33-006-2015-00060-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO
2	41001-33-33-006-2016-00301-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO
3	41001-33-33-006-2016-00455-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO
4	41001-33-33-006-2022-00115-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO
5	41001-33-33-006-2022-00190-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO
6	41001-33-33-006-2022-00207-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO
7	41001-33-33-006-2022-00208-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO
8	41001-33-33-006-2022-00258-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO
9	41001-33-33-006-2023-00091-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ESTADO DE FECHA: 22/03

Demandante

EDUARDO LARA SANMIGUEL

WILMER ANDRES CRUZ, EDNA LORENA MURCIA HERNANDEZ, YIBI MILDREY CASTRO VALDERRAMA, LUZ DARY CRUZ AGUILAR, ANDRES FELIPE CRUZ MURCIA, RONALD DAVID CRUZ CASTRO

FRANQUIN DUFREY MORENO FERNANDEZ, NIBIA FERNANDA FERNANDEZ, JOSE MIGUEL FERNANDEZ CRUZ, CEFORA CALDERON CALDERON, MARIBEL MORENO FERNANDEZ, NIBIA FERNANDEZ CALDERON, HAIDEN LISSANA MORENO FERNANDEZ, JOSE LAUREANO CALLE PINZON, WILLMAN RODRIGO BILBAO FERNANDEZ

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

MERCEDES FIERRO CERQUERA

PEDRO LUIS GOMEZ ABAUNZA

MARTHA YOLANDA RAMIREZ FIERRO

ALONSO CASANOVA DIAZ

JOSE MIGUEL RODRIGUEZ

/2023

Demandado

NACION-MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

POLICIA NACIONAL, RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION

LA NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION, LA NACION- RAMA JUDICIAL

CARLOS ALBERTO GOMEZ BAHAMON

DEPARTAMENTO DEL HUILA

MUNICIPIO DE NEIVA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

MUNICIPIO DE YAGUARA (H)

DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

MUNICIPIO DE NEIVA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-FIDU

Actuación	Docum. a notif.
Auto obedece a lo resuelto por el superior	OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 24 de enero de 2023. . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha...
Auto obedece a lo resuelto por el superior	OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 31 de enero de 2023. . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha...
Auto obedece a lo resuelto por el superior	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 7 de febrero de 2023. . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fech...
Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	SEÑALAR la hora de las 2:30 P.M., del día lunes 27 de marzo de 2023, para la realización de la audiencia de pruebas artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 , la cual tendrá lugar en la sala de audiencias ...
Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 15 de febrero de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la ...
Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 3 de febrero de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la d...
Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 1º de febrero de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda. ...
Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Ministerio de Educación Nacional Fomag contra la sentencia emitida el 25 de enero de 2023, mediante la cua...
Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:Mar 21 2023 11:35AM...



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 3333 006 2020 00211 00

Neiva, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: EDUARDO LARA SANMIGUEL.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150006000

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 15 de marzo de 2017¹, se resolvió conceder ante el Superior el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia del 16 de febrero de 2017², mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 24 de enero de 2023, revocó la sentencia en primera instancia y se abstuvo de condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 24 de enero de 2023.

1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez

¹ Archivo 043

² Archivo 033



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 3333 006 2020 00211 00

Neiva, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: WILMER ANDRÉS CRUZ Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160030100

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 6 de marzo de 2018¹, se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia del 7 de febrero de 2018², mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en sentencia del 31 de enero de 2023, resolvió revocar el resolutivo primero³ y confirmar el segundo⁴ de la sentencia de primera instancia, absteniéndose de condenar en costas de segunda instancia.

En firme la presente providencia, por secretaría procédase a la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

1

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 31 de enero de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría procédase a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez

¹ Archivo 043

² Archivo 033

³ Declaró probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima.

⁴ Negó las pretensiones de la demanda.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 3333 006 2020 00211 00

Neiva, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: WILLMAN RODRÍGUEZ BILBAO FERNÁNDEZ Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160045500

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 23 de mayo de 2018¹, se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia del 26 de abril de 2018², mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en sentencia del 7 de febrero de 2023, confirmó parcialmente la providencia impugnada, sin condenar en costas en ninguna de las instancias.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 7 de febrero de 2023.

1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez

¹ Archivo 043

² Archivo 033



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00115 00

Neiva, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GÓMEZ BAHAMÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620220011500

I. CONSIDERACIONES

En audiencia de pruebas realizada el 28 de febrero de 2023 se dispuso reprogramar dicha diligencia para el día lunes 27 de marzo de 2023, a las 8:30 a.m., en aras de recepcionar el testimonio de la señora MARÍA NANCY NARVÁEZ POLANIA e interrogatorio del señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ BAHAMÓN, de manera presencial.

No obstante, revisada la plataforma Microsoft Teams se evidencia que para la misma fecha y hora se encuentra programada con antelación audiencia inicial acumulada (expedientes con radicados 2022-00371, 2022-00374, 2022-00375, 2022-00384, 2022-00385, 2022-00391, 2022-00394, 2022-00396, 2022-00399, 2022-00400), lo que se torna necesario reprogramar la audiencia de pruebas, específicamente la hora.

Merced a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **2:30 P.M.**, del día **lunes 27 de marzo de 2023**, para la realización de la audiencia de pruebas (artículo 181 de la Ley 1437 de 2011), la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva (H.).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00209 00

Neiva, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: MERCEDES FIERRO CERQUERA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620220019000

CONSIDERACIONES

El 15 de febrero de 2023 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

1

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 15 de febrero de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00209 00

Neiva, veinte (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: PEDRO LUIS GÓMEZ ABAUNZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620220020700

CONSIDERACIONES

El 3 de febrero de 2023 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

1

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 3 de febrero de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00209 00

Neiva, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: MARTHA YOLANDA RAMÍREZ FIERRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE YAGUARÁ (H)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620220020800

CONSIDERACIONES

El 1º de febrero de 2023 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

1

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 1º de febrero de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00258 00

Neiva, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: ALONSO CASANOVA DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0025800

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede¹, se advierte que de manera oportuna la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia del 25 de enero de 2023², mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto y, por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en el efecto suspensivo; amén de que los extremos procesales no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fomag contra la sentencia emitida el 25 de enero de 2023, mediante la cual se accedió parcialmente a las súplicas de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, previo registro en el software de gestión, envíese el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora CATALINA CELEMÍN CARDOSO (T.P. 201.409) como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de los poder general obrante en el expediente (Escritura 129 del 19 de enero de 2023).

A su vez, se reconocer personería al doctor FRANK ALEXANDER TOVAR MENDEZ (T.P. 301.946) como apoderado sustituto de la misma entidad, en los términos y para los fines de los poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez

¹ Archivo 063

² Archivos 061-062



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00091 00

Neiva, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE NEIVA.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00091 00

CONSIDERACIONES

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 ibídem, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. **Para lo cual a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del Despacho**, se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Entidades demandadas:

Ministerio de Educación: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Municipio de Neiva: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co

Ministerio Público: procuraduria90nataliacampos@gmail.com,
npcampos@procuraduria.gov.co

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:
procesos@defensajuridica.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Parte demandante: rolopit77@gmail.com y carolquizalopezquintero@gmail.com

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial, por JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se trámite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00091 00

A) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez